NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA 557 DE 2024
TIPO DE MODIFICACIÓN	ACTA DE SUSPENSION No 1 CTO 557 DE 2024
OBJETO	MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE A LA VEREDA RUBIALES ACTA DE SUSPENSION No 1 CTO 557 DE 2024DESDE EL PUNTO ALTO DE NEBLINAS EN EL KM 16+000 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN, META.
CONTRATANTE	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META (AIM) NIT: 900.220.547-5 R.L. SERGIO IVAN MUÑOZ YAÑEZ CC. 1.121.858.818 DE VILLAVICENCIO
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL PRIMERA VIA Nit. 901.900.997-8 Rep legal MAYERLY LORENA VEGA LÓPEZ C.C. No 1.121.892.669
ADICIÓN	MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ($1.709.736.402).
VALOR INICIAL	CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS ($137.488.433.215,00).
VALOR ACTUALIZADO DEL CONTRATO	CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS ($139.198.169.617).
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	VEINTICUATRO (24) MESES
FECHA	VEINTITRES (23) DE JUNIO DE 2026

En la ciudad de Villavicencio, entre los suscritos, **SERGIO IVÁN MUÑOZ YÁÑEZ,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificado No. CC. **1.121.858.818**, en calidad de Gerente de la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META-AIM,** creada mediante Decreto de transformación No. 297 de quince (15) de septiembre de dos mil catorce(2014), nombrado mediante Decreto No. 045 del diez (10) de enero del 2024 y posesionado mediante acta 028 de fecha 10 de enero de 2024, facultado para contratar en nombre y representación de la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META**, de acuerdo al numeral 10 del artículo 11 del Decreto de transformación 297 de 2014, quien en adelante se denominará **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META,** con identificación tributaria No. 900.220.547-5, por una parte y de otra parte; UNION TEMPORAL PRIMERA VIA identificado con Nit. 901.900.997-8 Rep. legal MAYERLY LORENA VEGA LÓPEZ identificado con C.C. No 1.121.892.669, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSION No 1 CTO 557 DE 2024,** con base en las siguientes consideraciones:

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

1). Que el día treinta (30) de diciembre de 2024, la Agencia para la Infraestructura del Meta suscribió el Contrato de Obra N° 557 de 2024, cuyo objeto es: MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE A LA VEREDA RUBIALES DESDE EL PUNTO ALTO DE NEBLINAS EN EL KM 16+000 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN, META. Que el termino de
ejecución inicial fue establecido por veinticuatro **(24) meses**, el valor del contrato fue la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS ($137.488.433.215,00).**

1) Que el contrato de Obra N° 557 de 2024, presenta la siguiente cronología:

OBJETO CONTRATO:	MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE A LA VEREDA RUBIALES DESDE EL PUNTO ALTO DE NEBLINAS EN EL KM 16+000 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN, META
FECHA DE INICIACIÓN:	01/07/2025
PLAZO INICIAL:	VEINTICUATRO (24) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30/06/2027
Modificación N° 1 y adición No 1	**CLAUSULA PRIMERA- MODIFICAR** El Contrato de obra No 557 de 2024 cláusula quinta (5) denominada valor del contrato respecto al proyecto No 2024005500008, dispuesto en el acta de proyección de modificación de cantidades de obra e ítems no previstos la cual consta de seis (06) folios, la cual se anexa al presente documento y hace parte integral del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA - ADICIONAR.** en valor al Contrato de Obra No 557 de 2024, con alcance al proyecto BPIN No 2024005500008 por valor de MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ($1.709.736.402), valor amparado y descontado en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 02 de 2026 por valor de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS ($32.826.083.191).

2) Que según consta en el acta de comité suscrita el día 16 de Junio de 2026, por: **MAYERLY LORENA VEGA LÓPEZ** (Representante legal de contratista de Obra), **WILLIAM VALENCIA CAMPOS** (Representante legal de Interventoría) y **GINA TATIANA ELAICA NIETO**, Directora Operativa de Ejecución, Seguimiento y Control de Proyectos AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, en donde se manifestaron los argumentos técnicos que sustentan la solicitud de **ACTA DE SUSPENSION No 1 CTO 557 DE 2024**, acta que consta de cinco (05) folios y que hace parte integral del presente documento; argumentos que en síntesis se relacionan a continuación:

Las condiciones iniciales del contrato de obra No. 557 de 2024 son:

TIEMPO DE EJECUCIÓN ACTUAL DEL PROYECTO	
FECHA DE INICIACIÓN:	*01/07/2025*
PLAZO INICIAL:	*24 MESES*
FECHA DE TERMINACIÓN:	*30/06/2027*
24 MESES	*0 Días*

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Siendo las 10:00 a.m. del día 16 de junio de 2026, se reunieron en las instalaciones de la AIM los representantes de la Entidad, la Interventoría y el Contratista de Obra Unión Temporal Primera Vía, con el propósito de analizar la solicitud de suspensión temporal del Contrato de Obra No. 557 de 2024, cuyo objeto corresponde al mejoramiento de la vía que conduce a la vereda Rubiales desde el punto Alto de Neblinas en el K16+000 del municipio de Puerto Gaitán, Meta.

Durante la sesión, el Contratista expuso la trazabilidad de los hechos que dieron origen a la solicitud de suspensión, la cual había sido presentada mediante los oficios OF-UTPV-300 del 06 de mayo de 2026 y OF-UTPV-305 del 11 de mayo de 2026. En dichos documentos se informó que, como consecuencia del paro de transportadores que se presentó en la zona de influencia del proyecto desde el 06 de mayo de 2026, se interrumpió de manera total el suministro y transporte de materiales pétreos indispensables para la ejecución de las actividades contractuales.

Se evidenció que esta situación afectó directamente la cadena de abastecimiento de agregados, imposibilitando el desarrollo normal de los principales frentes de trabajo y de varias actividades ubicadas en la ruta crítica del proyecto, particularmente aquellas relacionadas con terraplenes, subbase granular, base granular, carpeta asfáltica y obras de arte. Como consecuencia, se presentó una afectación progresiva al cumplimiento de la programación de obra aprobada, generando retrasos en los porcentajes de ejecución previstos contractualmente.

Asimismo, se dejó constancia de que, durante el comité de seguimiento realizado el 04 de junio de 2026 con participación de la AIM, Ecopetrol, la Interventoría y el Contratista, ya se había evidenciado una desviación entre el avance programado y el avance real de la obra, situación atribuida directamente a la imposibilidad de contar con el suministro oportuno de materiales pétreos debido a la continuidad indefinida del paro transportador.

Dentro de las actividades afectadas se identificaron las correspondientes a los capítulos de rellenos, estructura de pavimento, carpeta asfáltica y obras de drenaje, las cuales dependían directamente del transporte y suministro de agregados pétreos. Igualmente, se concluyó que no resultaba técnica ni operativamente viable iniciar determinadas actividades de excavación y construcción de estructuras sin contar con los materiales necesarios para garantizar su ejecución integral, debido a los riesgos asociados a la seguridad vial, la estabilidad de las excavaciones, la temporada invernal y la posible generación de actividades adicionales de recuperación.

Como consecuencia de los hechos expuestos, el Contratista informó que la imposibilidad de ejecutar actividades productivas generó la permanencia en obra de personal, maquinaria, equipos y recursos administrativos sin posibilidad de utilización efectiva, ocasionando costos asociados a condiciones de stand by. Adicionalmente, se señaló que la prolongación de esta situación continuaría impactando los rendimientos del proyecto, incrementando el retraso acumulado frente a la programación contractual y afectando el equilibrio económico del contrato.

Finalmente, se dejó constancia de que el paro de transportadores constituyó una circunstancia externa,

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

ajena al control del contratista, que afectó de manera directa las condiciones normales de ejecución del proyecto e impidió la continuidad de actividades fundamentales para el cumplimiento del objeto contractual, por tal razón solicita de manera reiterada la suspensión del contrato de obra No. 557 de 2024 por un término de un (01) mes y pone a criterio de la Interventoría y Entidad Contratante su viabilidad.

Concepto de la Interventoría

Una vez analizados los antecedentes expuestos por el Contratista, revisados los soportes allegados, evaluada la afectación sobre la programación vigente y verificada la imposibilidad material de continuar ejecutando actividades críticas debido a la interrupción del suministro de agregados pétreos ocasionada por el paro de transportadores, la Interventoría considera que una vez revisada la solicitud de suspensión presentada por el Contratista de Obra y analizadas las circunstancias expuestas, así como las condiciones actuales que afectan la ejecución normal de las actividades contractuales, se evidencia que persisten situaciones externas que limitan el acceso oportuno de personal, maquinaria, equipos e insumos necesarios para el desarrollo de las obras, generando afectaciones sobre la programación aprobada y el cumplimiento de las metas contractuales.

En virtud de lo anterior, y considerando que las causas expuestas por el Contratista son ajenas a la voluntad de las partes y tienen incidencia directa sobre la ejecución del contrato, la Interventoría considera técnicamente viable la solicitud de suspensión temporal del Contrato de Obra No. 557 de 2024 por el término inicial de un (1) mes, mientras subsistan las circunstancias que dieron origen a la contingencia, recomendando a la Entidad evaluar su procedencia conforme a las disposiciones contractuales aplicables para formalizar dicha suspensión.

Las condiciones actualizadas con la proyección de la suspensión de obra No. 1 son:

TIEMPO DE EJECUCIÓN ACTUAL DEL PROYECTO	
FECHA DE INICIACIÓN:	*01/07/2025*
PLAZO INICIAL:	*24 MESES*
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	*30/06/2027*
SUSPENSIÓN No. 1:	*23/06/2026*
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 1:	*UN (01) MES*
FECHA DE REINICIO:	*23/07/2026*
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUALIZADA:	*30/07/2027*
24 MESES	*0 Días*

3) Que la supervisión técnica y demás miembros del comité técnico revisada la documentación que reposa en la carpeta original del contrato se pudo verificar los documentos propios del presente trámite, se considera viable y pertinente suscribir **ACTA DE SUSPENSION No 1 CTO 557 DE 2024**, en los siguientes términos, por lo cual las partes:

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA. SUSPENSIÓN No 1 al contrato de Obra No 557 de 2024, por un término de UN (01) mes, contados a partir del veintitrés (23) de junio del 2026 y hasta el veintidós (22) de julio del 2026, con posible reinicio el veintitrés (23) de julio de 2026; fijándose como nueva fecha de terminación el treinta (30) de julio del 2026.

CLAUSULA SEGUNDA – ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS. El contratista se obliga a tramitar ante la

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

compañía de seguros la modificación de pólizas de conformidad con las condiciones pactadas en la presente acta, las cuales una vez sean expedidas, deberán allegarse a esta dependencia para el respectivo trámite de revisión y aprobación.

CLAUSULA TERCERA - INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá libre a la Agencia para la Infraestructura del Meta, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA CUARTA– VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra No 557 de 2024, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes, así como su exigibilidad.

CLAUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente acta del Contrato de Obra No 557 de 2024, se perfecciona con la suscripción de las partes.

CLAUSULA SEXTA- DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL: Este control se ejercerá conforme lo establece la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas que lo reglamenten y para los efectos judiciales se entenderá la ciudad de Villavicencio.

En constancia de aceptación, se firma en la ciudad de Villavicencio, el día veintitrés (23) de junio del año 2026.

SERGIO IVAN MUÑOZ YAÑEZ
Gerente AIM

UNION TEMPORAL PRIMERA VIA
MAYERLY LORENA VEGA LÓPEZ
Contratista

Vo.Bo. JHON ALEXANDER PEÑALOZA
Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica AIM.

Proyecto: María Camila cabal / CPS jurídica

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co